



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00422**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA CLUB RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MYRIAM AMANDA RODRÍGUEZ DE CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$4'901.200,00 M/CTE**, por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas causadas desde noviembre de 2020 hasta julio de 2021, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, liquidados desde que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (Art. 884 Co. de Comercio).

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.

5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar



las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOCER** al abogado **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 hoy, 09 de diciembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.